



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez la presente demanda, donde se encuentra pendiente en practicar diligencia de secuestro sobre el inmueble bajo folio de matrícula No. 375-51530, la cual no pudo llevarse en la fecha inicialmente programada. Sírvase disponer.

Obando, Valle, febrero 01 de 2022

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Fija fecha diligencia de secuestro y requiere parte demandante
Auto No. 067
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Flor Ángela Restrepo Jaramillo
Demandado: Mauricio Vásquez Cadena
Radicación: 2019-00134-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria para el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA. La cual se realizará cumpliendo de manera estricta con todos los protocolos de bioseguridad fijados por el Gobierno Nacional y acatando las recomendaciones efectuadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la práctica de actuaciones por fuera de la sede del Juzgado con ocasión de la pandemia de Covid 19, en tal sentido la**

parte interesada en la realización de la diligencia deberá garantizar el transporte en acatamiento a esos lineamientos y observar durante el transcurso de la misma lo previsto en dichos protocolo.

Se designa como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre a la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S** cuya representación legal la ejerce la señora **YUDI ANDREA CASTRO RUIZ**, se fija como honorarios la suma de **\$300.000=**

Advierte el despacho, que hasta el momento no se ha notificado de la existencia de la presente demanda al acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia sobre el inmueble objeto de proceso (anotación número 6º del 23/01/2013), por ello, el juzgado **REQUIERE** al extremo demandante para que con sujeción a los artículos 291 y 292 del C.G. del P, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 **NOTIFIQUE** al mencionado acreedor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 012
El anterior auto se notifica Hoy Febrero 02 de 2022



JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario